

CONTRATO No. AO-825006983-N39-2014

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA JAPAC", REPRESENTADA POR EL C. **ING. JESÚS HIGUERA LAURA**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL **ING. FRANCISCO ANGULO PÉREZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN LA "JUNTA" Y EL "CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- LA "JUNTA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS Y DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV Y XIV DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, EL GERENTE GENERAL DE LA JUNTA ES SU REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO LO JUSTIFICA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,109 VOLÚMEN XXXIV, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2014, EXPEDIDA POR EL LIC. ANTONIO FLORES CHAVOYA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142, EN EL ESTADO DE SINALOA.

I.3.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO, EL UBICADO EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS No. 2571 NORTE COL. DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**, HA RECIBIDO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EL PRÉSTAMO No. **3133/OC-ME** PARA FINANCIAR PARCIALMENTE EL COSTO DEL **PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)**.

I.5.- LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA COMPARACIÓN DE PRECIOS (SHOPING) **AO-825006983-N39-2014**, PARA LLEVAR A CABO LA OBRA **AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CHILLA**, A LA QUE SE DESTINA LA INVERSIÓN AUTORIZADA QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I4 DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL SE CELEBRARON: EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA COMPARACIÓN DE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

PRECIOS EL **14 DE NOVIEMBRE DE 2014** Y EL ACTO DONDE LA "JUNTA" HIZO SABER SU RESOLUCIÓN FINAL EL **DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014**, ACTO EN EL CUAL SE OTORGO A EL "CONTRATISTA" EL PRESENTE CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL MISMO.

II.- EL "CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA SU EXISTENCIA CON SU ACTA DE NACIMIENTO No. **00046** DEL **LIBRO 01**, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 1973, EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA **LIC. ELENA GUADALUPE RODRÍGUEZ ARAGÓN** A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 1977.

II.2.- CÉDULA QUE CONTIENE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **AUPF7308043K6**.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE SANTA ELENA No. 2386, COL. PROVIDENCIA, CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA, C.P. 80290**; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA COMPARACIÓN DE PRECIOS (SHOPING), EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS: 1).- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 2).-PROGRAMA DE OBRA 3).- LISTA DE BIENES Y CONEXOS REQUERIDOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

II.6.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS BID. EL BANCO EXIGE A TODOS LOS PRESTATARIOS (INCLUIDOS LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES Y ORGANISMOS CONTRATANTES, AL IGUAL QUE A TODAS LAS FIRMAS, ENTIDADES O INDIVIDUOS OFERENTES POR PARTICIPAR O PARTICIPANDO EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO INCLUIDOS, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS DE BIENES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUBCONSULTORES, CONTRATISTAS DE SERVICIOS Y CONCESIONARIOS (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES, YA SEAN SUS ATRIBUCIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS) OBSERVAR LOS MÁS ALTOS NIVELES ÉTICOS Y DENUNCIAR AL BANCO, TODO ACTO SOSPECHOSO DE CONSTITUIR UNA PRÁCTICA PROHIBIDA DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO O SEA INFORMADO DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LAS NEGOCIACIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. LAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS COMPRENDEN: (I) PRÁCTICAS CORRUPTAS; (II) PRÁCTICAS FRAUDULENTAS; (III) PRÁCTICAS COERCITIVAS; (IV) PRÁCTICAS COLUSORIAS Y (V) PRÁCTICAS OBSTRUCTIVAS. EL BANCO HA ESTABLECIDO MECANISMOS PARA DENUNCIAR LA SUPUESTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS. TODA DENUNCIA DEBERÁ SER REMITIDA A LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (OII) DEL BANCO PARA QUE SE INVESTIGUE DEBIDAMENTE. EL BANCO TAMBIÉN HA ADOPTADO PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS. ASIMISMO, EL BANCO HA CELEBRADO ACUERDOS CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES A FIN DE DAR UN RECONOCIMIENTO RECÍPROCO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS SANCIONADORES.

(A) A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA, EL BANCO DEFINE LAS EXPRESIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **AO-825006983-N39-2014**

(I) **UNA PRÁCTICA CORRUPTA** CONSISTE EN OFRECER, DAR, RECIBIR, O SOLICITAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER COSA DE VALOR PARA INFLUENCIAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE OTRA PARTE;

(II) **UNA PRÁCTICA FRAUDULENTA** ES CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, INCLUIDA LA TERGIVERSACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, QUE DELIBERADA O IMPRUDENTEMENTE ENGAÑEN, O INTENTEN ENGAÑAR, A ALGUNA PARTE PARA OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O DE OTRA NATURALEZA O PARA EVADIR UNA OBLIGACIÓN;

(III) **UNA PRÁCTICA COERCITIVA** CONSISTE EN PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, O AMENAZAR CON PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER PARTE O A SUS BIENES PARA INFLUENCIAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE UNA PARTE;

(IV) **UNA PRÁCTICA COLUSORIA** ES UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS PARTES REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE ALCANZAR UN PROPÓSITO INAPROPIADO, LO QUE INCLUYE INFLUENCIAR EN FORMA INAPROPIADA LAS ACCIONES DE OTRA PARTE; Y

(V) **UNA PRÁCTICA OBSTRUCTIVA** CONSISTE EN:

(AA) DESTRUIR, FALSIFICAR, ALTERAR U OCULTAR DELIBERADAMENTE EVIDENCIA SIGNIFICATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN O REALIZAR DECLARACIONES FALSAS ANTE LOS INVESTIGADORES CON EL FIN DE IMPEDIR MATERIALMENTE UNA INVESTIGACIÓN DEL GRUPO DEL BANCO SOBRE DENUNCIAS DE UNA PRÁCTICA CORRUPTA, FRAUDULENTA, COERCITIVA O COLUSORIA; Y/O AMENAZAR, HOSTIGAR O INTIMIDAR A CUALQUIER PARTE PARA IMPEDIR QUE DIVULGUE SU CONOCIMIENTO DE ASUNTOS QUE SON IMPORTANTES PARA LA INVESTIGACIÓN O QUE PROSIGA LA INVESTIGACIÓN, O

(BB) TODO ACTO DIRIGIDO A IMPEDIR MATERIALMENTE EL EJERCICIO DE INSPECCIÓN DEL BANCO Y LOS DERECHOS DE AUDITORÍA PREVISTOS EN LAS POLÍTICAS DEL BID.

(B) SI SE DETERMINA QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN DEL BANCO, CUALQUIER FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO ACTUANDO COMO OFERENTE O PARTICIPANDO EN UNA ACTIVIDAD FINANCIADA POR EL BANCO INCLUIDOS, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUBCONSULTORES, CONTRATISTAS DE SERVICIOS, CONCESIONARIOS, PRESTATARIOS (INCLUIDOS LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES O CONTRATANTES (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES, YA SEAN SUS ATRIBUCIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS) HA COMETIDO UNA PRÁCTICA PROHIBIDA EN CUALQUIER ETAPA DE LA ADJUDICACIÓN O EJECUCIÓN DE UN CONTRATO, EL BANCO PODRÁ:

(I) NO FINANCIAR NINGUNA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE OBRAS FINANCIADAS POR EL BANCO;

(II) SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS DE LA OPERACIÓN, SI SE DETERMINA, EN CUALQUIER ETAPA, QUE UN EMPLEADO, AGENCIA O REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, EL ORGANISMO EJECUTOR O EL ORGANISMO CONTRATANTE HA COMETIDO UNA PRÁCTICA PROHIBIDA;

(III) DECLARAR UNA CONTRATACIÓN NO ELEGIBLE PARA FINANCIAMIENTO DEL BANCO Y CANCELAR Y/O ACELERAR EL PAGO DE UNA PARTE DEL PRÉSTAMO O DE LA DONACIÓN RELACIONADA INEQUÍVOCAMENTE CON UN CONTRATO, CUANDO EXISTA EVIDENCIA DE QUE EL REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, O BENEFICIARIO DE UNA DONACIÓN, NO HA TOMADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADECUADAS (LO QUE INCLUYE, ENTRE OTRAS COSAS, LA NOTIFICACIÓN ADECUADA AL BANCO TRAS TENER CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRÁCTICA PROHIBIDA) EN UN PLAZO QUE EL BANCO CONSIDERE RAZONABLE;

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

(IV) EMITIR UNA AMONESTACIÓN A LA FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO EN EL FORMATO DE UNA CARTA FORMAL DE CENSURA POR SU CONDUCTA;

(V) DECLARAR A UNA FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO INELEGIBLE, EN FORMA PERMANENTE O POR DETERMINADO PERÍODO DE TIEMPO, PARA QUE (I) SE LE ADJUDIQUEN O PARTICIPE EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO, Y (II) SEA DESIGNADO SUBCONSULTOR, SUBCONTRATISTA O CONTRATISTA DE BIENES O SERVICIOS POR OTRA FIRMA ELEGIBLE A LA QUE SE ADJUDIQUE UN CONTRATO PARA EJECUTAR ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO;

(VI) REMITIR EL TEMA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LAS LEYES; Y/O.

(VII) IMPONER OTRAS SANCIONES QUE CONSIDERE APROPIADAS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, INCLUIDA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE REPRESENTEN PARA EL BANCO UN REEMBOLSO DE LOS COSTOS VINCULADOS CON LAS INVESTIGACIONES Y ACTUACIONES. DICHAS SANCIONES PODRÁN SER IMPUESTAS EN FORMA ADICIONAL O EN SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES ARRIBA REFERIDAS

(C) CON BASE A LO O DISPUESTO EN LOS INCISOS (I) Y (II) DEL PÁRRAFO (B) SE APLICARÁ TAMBIÉN EN CASOS EN LOS QUE LAS PARTES HAYAN SIDO TEMPORALMENTE DECLARADAS INELEGIBLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE NUEVOS CONTRATOS EN ESPERA DE QUE SE ADOpte UNA DECISIÓN DEFINITIVA EN UN PROCESO DE SANCIÓN, O CUALQUIER OTRA RESOLUCIÓN.

(D) LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER MEDIDA QUE SEA TOMADA POR EL BANCO DE CONFORMIDAD CON LAS PROVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO.

(E) ASIMISMO, CUALQUIER FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO ACTUANDO COMO OFERENTE O PARTICIPANDO EN UNA ACTIVIDAD FINANCIADA POR EL BANCO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS DE BIENES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUBCONSULTORES, CONTRATISTAS DE SERVICIOS, CONCESIONARIOS, PRESTATARIOS (INCLUIDOS LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES O CONTRATANTES (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES, YA SEAN SUS ATRIBUCIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS) PODRÁ VERSE SUJETO A SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN CONVENIOS SUSCRITOS POR EL BANCO CON OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL CONCERNIENTES AL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE DECISIONES DE INHABILITACIÓN. A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE PÁRRAFO, EL TÉRMINO “SANCIÓN” INCLUYE TODA INHABILITACIÓN PERMANENTE, IMPOSICIÓN DE CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN FUTUROS CONTRATOS O ADOPCIÓN PÚBLICA DE MEDIDAS EN RESPUESTA A UNA CONTRAVENCIÓN DEL MARCO VIGENTE DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL APLICABLE A LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE COMISIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

(F) EL BANCO REQUIERE QUE EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN Y LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO O DONACIÓN DEL BANCO SE INCLUYA UNA DISPOSICIÓN QUE EXIJA QUE LOS SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS DE BIENES Y SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS SUBCONSULTORES, CONTRATISTAS DE SERVICIOS Y CONCESIONARIOS PERMITAN AL BANCO REVISAR CUALESQUIERA CUENTAS, REGISTROS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SOMETERLOS A UNA AUDITORÍA POR AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO. BAJO ESTA POLÍTICA, TODO SOLICITANTE, OFERENTE, CONTRATISTA DE BIENES Y SU REPRESENTANTE, CONTRATISTA, CONSULTOR, MIEMBRO DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTA, SUBCONSULTOR, CONTRATISTA DE SERVICIOS Y CONCESIONARIO DEBERÁ PRESTAR PLENA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

ASISTENCIA AL BANCO EN SU INVESTIGACIÓN. EL BANCO REQUERIRÁ ASIMISMO QUE SE INCLUYA EN CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO O DONACIÓN DEL BANCO UNA DISPOSICIÓN QUE OBLIGUE A SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS DE BIENES Y SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUBCONSULTORES, CONTRATISTAS DE SERVICIOS Y CONCESIONARIOS A: (I) CONSERVAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO POR UN PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS LUEGO DE TERMINADO EL TRABAJO CONTEMPLADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO; (II) ENTREGAR CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE COMISIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS Y HACER QUE EMPLEADOS O AGENTES DE LOS SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS DE BIENES Y SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, SUBCONTRATISTAS, SUBCONSULTORES, CONTRATISTAS DE SERVICIOS Y CONCESIONARIOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO ESTÉN DISPONIBLES PARA RESPONDER A LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN PROVENIENTES DE PERSONAL DEL BANCO O DE CUALQUIER INVESTIGADOR, AGENTE, AUDITOR O CONSULTOR APROPIADAMENTE DESIGNADO. SI EL SOLICITANTE, OFERENTE, CONTRATISTA DE SERVICIOS Y SU REPRESENTANTE, CONTRATISTA, CONSULTOR, MIEMBRO DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTA, SUBCONSULTOR, CONTRATISTA DE SERVICIOS O CONCESIONARIO SE NIEGA A COOPERAR O INCUMPLE EL REQUERIMIENTO DEL BANCO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA OBSTACULIZA LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL BANCO, EL BANCO, BAJO SU SOLA DISCRECIÓN, PODRÁ TOMAR MEDIDAS APROPIADAS CONTRA EL SOLICITANTE, OFERENTE, CONTRATISTA DE BIENES Y SU REPRESENTANTE, CONTRATISTA, CONSULTOR, MIEMBRO DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTA, SUBCONSULTOR, CONTRATISTA DE SERVICIOS O CONCESIONARIO.

(G) EL BANCO EXIGIRÁ QUE, CUANDO UN PRESTATARIO ADQUIERA BIENES, OBRAS O SERVICIOS DISTINTOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DIRECTAMENTE DE UNA AGENCIA ESPECIALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS DEL BID, EN EL MARCO DE UN ACUERDO ENTRE EL PRESTATARIO Y DICHA AGENCIA ESPECIALIZADA, TODAS LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL PRÁCTICAS PROHIBIDAS, RELATIVAS A SANCIONES Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS SE APLIQUEN ÍNTEGRAMENTE A LOS SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS DE BIENES Y SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, MIEMBROS DEL PERSONAL, SUBCONTRATISTAS, SUBCONSULTORES, CONTRATISTAS DE SERVICIOS, CONCESIONARIOS (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES, YA SEAN SUS ATRIBUCIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS), O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAYA SUSCRITO CONTRATOS CON DICHA AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LA PROVISIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS DISTINTOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN CONEXIÓN CON ACTIVIDADES FINANCIADAS POR EL BANCO. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE OBLIGAR AL PRESTATARIO A QUE SE ACOJA A RECURSOS TALES COMO LA SUSPENSIÓN O LA RESCISIÓN. LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEBERÁN CONSULTAR LA LISTA DE FIRMAS E INDIVIDUOS DECLARADOS INELEGIBLES DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE POR EL BANCO. EN CASO DE QUE UNA AGENCIA ESPECIALIZADA SUSCRIBA UN CONTRATO O UNA ORDEN DE COMPRA CON UNA FIRMA O INDIVIDUO DECLARADO INELEGIBLE DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE POR EL BANCO, EL BANCO NO FINANCIARÁ LOS GASTOS CONEXOS Y SE ACOGERÁ A OTRAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

III.- AMBAS PARTES DECLARÁN QUE:

III.1.- SE GESTIONARÁ Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ÉSTE CONTRATO CONJUNTAMENTE ENTRE EL “CONTRATISTA” Y LA “JUNTA”.

III.2.- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE ADJUDICACIÓN MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONSTA DE LO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

SIGUIENTE: OFICIO DE INSCRIPCIÓN, BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA OFERTA Y ANEXOS.

IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TERMINOS SERÁN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

IV.1).- POR "**CONTRATO**" SE ENTENDERÁ COMO EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE LA "JUNTA" Y EL "CONTRATISTA", EL CUÁL INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y APENDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.

IV.2).- POR LA "**JUNTA**" SE ENTENDERÁ **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

IV.3).- POR EL "CONTRATISTA" SE ENTENDERÁ: **ING. FRANCISCO ANGULO PÉREZ**.

IV.4).- POR "**MONTO DEL CONTRATO**" SE ENTENDERÁ EL PRECIO PAGADERO A EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

IV.5).- POR "**TRABAJOS**" SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE SUMINISTROS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO E INCLUIRA LA INGENIERÍA BÁSICA DE DETALLE, PRUEBAS, Y EN SU CASO EL MONTAJE, LA PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO, Y LA AUTORIZACIÓN A LA "JUNTA" DEL USO DE LOS DERECHOS DE PATENTE.

IV.6).- POR "SITIO" SE ENTENDERÁ EL LUGAR DONDE SE CONSTRUIRÁ LA OBRA: **LOCALIDAD DE LA CHILLA**.

IV.7).- POR "**ESPECIFICACIONES**" SE ENTENDERÁ COMO LAS DESCRIPCIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

LA "JUNTA" ENCOMIENDA A EL "CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA OBRA **AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CHILLA**; EL "CONTRATISTA" SE OBLIGA AL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN PERFECTAS CONDICIONES Y CON LA CALIDAD REQUERIDA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN LAS BASES, ANEXOS Y OFERTAS DE CONCURSO QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: -----
\$ 159,949.97 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ----- PESOS 97/100 M.N.)MÁS I.V.A.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL **CONTRATISTA**" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **17 DÍAS NATURALES**, INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA **19 DE NOVIEMBRE DE 2014** Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **05 DE DICIEMBRE DE 2014**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ REALIZARSE CON LA SECUENCIA Y EN EL TIEMPO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

“LA **JAPAC**” PODRÁ INICIAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO HAYAN SIDO DESIGNADOS EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL REPRESENTANTE DE “EL **CONTRATISTA**” QUE FUNDIRÁN COMO RESIDENTE DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, RESPECTIVAMENTE.

CUANDO LA SUPERVISIÓN SE REALICE POR TERCERAS PERSONAS, EL RESIDENTE DE OBRA PODRÁ INSTALARLA CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.

“LA **JAPAC**”, CUANDO SEA EL CASO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBERÁ TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES, ASÍ COMO LA PROPIEDAD O LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INCLUYENDO DERECHOS DE VÍA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, CONSIDERANDO LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ASIMISMO, “LA **JAPAC**” SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE “EL **CONTRATISTA**”, EL(LOS) INMUEBLE(S) EN EL (LOS) QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CUYA TRAMITACIÓN SEA COMPETENCIA DE “LA **JAPAC**”, OBSERVANDO TANTO “LA **JAPAC**” COMO “EL **CONTRATISTA**”, LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “LA **JAPAC**” EN LA ENTREGA OPORTUNA DEL(LOS) INMUEBLE(S) EN EL(LOS) QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS A “EL **CONTRATISTA**”, PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL (DE LOS) INMUEBLE(S).

CUARTA: ANTICIPOS.

PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “LA **JAPAC**” NO OTORGARÁ ANTICIPO

QUINTA: FORMA DE PAGO.

“LA **JAPAC**” Y “EL **CONTRATISTA**” CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES SUJETAS AL AVANCE DE LOS TRABAJOS CON BASE EN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, QUE ABARCARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A UN MES CALENDARIO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR “EL **CONTRATISTA**” A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE ÉSTAS, LA QUE SERÁ EL DÍA **30** DE CADA MES; LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LAS ESTIMACIONES, MISMAS QUE SERÁN PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

MISMO QUE EFECTUARA DICHOS PAGOS EN SUS OFICINAS UBICADAS EN **AV INSURGENTES S/N 1ER PISO CENTRO SINALOA, CULIACÁN, SIN**, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS LAS ESTIMACIONES POR LA RESIDENCIA DE OBRA. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS PENDIENTES DE PAGO, SE RESOLVERÁN Y, EN SU CASO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LOS IMPORTES UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS DEBERÁN CONSIDERAR PARA SU PAGO LOS DERECHOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PROCEDAN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE OBRAS QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y SE RETENDRÁN DE LAS ESTIMACIONES QUE SE CUBRAN A “**EL CONTRATISTA**”.

“**EL CONTRATISTA**” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE “**LA JAPAC**” TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DE “**LA JAPAC**” EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN. EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA Y PARCIAL DE LOS TRABAJOS.

CUANDO “**LA JAPAC**” RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A “**EL CONTRATISTA**”, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE “**LA JAPAC**” LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**” SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS CUANDO “**LA JAPAC**” OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA, LA FECHA EN QUE SE PRESENTAN LAS ESTIMACIONES.

EN CASO DE QUE “**EL CONTRATISTA**” NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DE “**EL CONTRATISTA**”, DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA TALES HECHOS.

LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIO ALGUNO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA. A LOS IMPORTES QUE RESULTEN NO LES SERÁ APLICABLE COSTO ADICIONAL ALGUNO POR CONCEPTO DE INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO, NI UTILIDAD.

SI “EL **CONTRATISTA**” REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE “LA **JAPAC**”, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN ESTIPULADAS Y MENCIONADAS EN LOS ANEXOS QUE SE INDICAN EN LA DECLARACIÓN II.5 DEL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES ESCRITAS DE “LA **JAPAC**”, ÉSTA PODRÁ ORDENAR SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA “EL **CONTRATISTA**” SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, “LA **JAPAC**”, SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES, “LA **JAPAC**”, A SOLICITUD DE “EL **CONTRATISTA**”, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL **CONTRATISTA**”.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “EL **CONTRATISTA**”, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “LA **JAPAC**”.

SEXTA: GARANTIAS

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-

EL “**CONTRATISTA**” PRESENTARÁ A LA “**JUNTA**” DENTRO DE UN TERMINO MÁXIMO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL SIN IVA, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL “**CONTRATISTA**” INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO.

SI EL “**CONTRATISTA**” EN SU DEFECTO NO OTORGA LA PÓLIZA DE FIANZA MENCIONADA EL CONTRATO NO TENDRA VALIDEZ Y NO SURTIRA EFECTO ALGUNO.

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE 12 MESES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONSTITUIR PÓLIZA DE FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO ENTREGADO, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA A SU ELECCIÓN.

DICHAS GARANTIAS TENDRÁ COMO BENEFICIARIO A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE LA "JUNTA" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ÉSTA CLÁUSULA.

SEPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.-

EL "CONTRATISTA" COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO: AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO, CON LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR DEL MATERIAL DE ENTREGA DEMORADO POR LA CIFRA DEL 0.5%, POR CADA DIA DE RETRASO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES.

A).- AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, CON ALGUN DEFECTO, SE OBLIGA LA REPOSICIÓN INMEDIATA DEL MISMO Y AL PAGO DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO.

B).- EL "CONTRATISTA" FACULTA EXPRESAMENTE A LA "JUNTA" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN, O EN SU CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE ÉSTE CONTRATO.

OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

LA "JUNTA" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A EL "CONTRATISTA" CON ANTICIPACIÓN DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, LA "JUNTA" INFORMARÁ AL "CONTRATISTA" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE AL "CONTRATISTA" LA "JUNTA" REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE SUMINISTROS, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE LA "JUNTA" CON SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECIFICO QUE CELEBREN AMBAS PARTES.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

LA "JUNTA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ÉSTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A EL CONTRATISTA LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ÉSTE CONTRATO Y SE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE LES PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

“EL **CONTRATISTA**” CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA **JAPAC**”, PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DE “EL **CONTRATISTA**”, LIBERANDO DE TODO COMPROMISO DE CARÁCTER CIVIL, PENAL MERCANTIL, FISCAL, DE DERECHOS DE AUTOR, Y DE CUALQUIER OTRO A “LA **JAPAC**”.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“LA **JAPAC**” PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL **CONTRATISTA**”, PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR “EL **CONTRATISTA**” PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, AÚN CUANDO PARTE DE LOS TRABAJOS SE HAYAN EJECUTADO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A “EL **CONTRATISTA**” LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

CUANDO “LA **JAPAC**” RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL **CONTRATISTA**” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, SEÑALANDO LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ÉSTE CONTRATO, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS, PARA QUE “EL **CONTRATISTA**”, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO “LA **JAPAC**” RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE LOS DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE “EL **CONTRATISTA**”; EN TANTO QUE SI ES “EL **CONTRATISTA**” QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS A “EL **CONTRATISTA**” PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES Y SIN QUE LO HAGA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, “LA **JAPAC**” ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR DENTRO DEL FINIQUITO, “LA **JAPAC**” PODRÁ JUNTO CON “EL **CONTRATISTA**”, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

EN EL CASO DE QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE DETERMINE NO RESCINDIR EL CONTRATO, SE REPROGRAMARÁN LOS TRABAJOS UNA VEZ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

“LA **JAPAC**” PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO CUANDO “EL **CONTRATISTA**” INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

I).- SI “EL CONTRATISTA”, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA, CONFORME A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO;

II).- SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE SE HAYA DETECTADO COMO DEFECTUOSA POR “LA JAPAC”;

III).- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O, EN SU CASO, POR LA EMPRESA SUPERVISORA DE LA OBRA;

IV).- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS VIGENTE POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y QUE A JUICIO DE “LA JAPAC”, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFATORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y, POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES O LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR “LA JAPAC”, ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;

V).- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;

VI).- SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “LA JAPAC”;

VII).- SI TRANSFIERE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “LA JAPAC”, EXCEPTO CUANDO “EL CONTRATISTA” PREFIERA LA REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO DE SU ELECCIÓN, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2009, REFERENTE A LAS “DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DEL 2007, SUS REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN LA MISMA FUENTE INFORMATIVA EL 6 DE ABRIL DE 2009 Y 5 DE JUNIO DE 2010, Y EL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS CELEBRADO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y “LA JAPAC”, CON FECHA 30 DE MARZO DEL 2007;

VIII).- SI “EL CONTRATISTA” NO DA A “LA JAPAC” O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

IX).- SI “EL CONTRATISTA” CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO, TENER ESA NACIONALIDAD;

X).- SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO; Y

XI).- CUANDO SE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A “LA JAPAC” POR NEGLIGENCIA, DESCUIDO, FALTA DE ATENCIÓN, ERROR ARITMÉTICO O DE CALCULO Y SE REALICEN TRABAJOS DE MALA CALIDAD Y “EL CONTRATISTA” SE NIEGUE A REALIZAR LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES O NO LAS HAGA DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE “LA JAPAC”;

XII).- POR NO ENTREGAR LA GARANTÍA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A “EL CONTRATISTA, EN LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

XIII).- POR NO PROPORCIONAR Y APLICAR AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE HAYA INDICADO EN SU PROPOSICIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO;

XIV).- EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE, EN SU CASO, HAYA ADQUIRIDO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, RELATIVO A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR “LA JAPAC” PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y

XV).- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL CONTRATISTA” A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO, LEYES, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR “LA JAPAC”, ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE “EL CONTRATISTA”, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS, LA QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ASIMISMO, “EL CONTRATISTA” ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A “LA JAPAC”, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA A “EL CONTRATISTA”, “LA JAPAC” PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y HECHA QUE SEA LA NOTIFICACIÓN SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, AÚN CUANDO PARTE DE LOS TRABAJOS SE HAYAN EJECUTADO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE ANTICIPO TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A “EL CONTRATISTA”.

EN EL FINIQUITO, “LA JAPAC” PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN. LA OPCIÓN QUE SE ADOpte ATENDERÁ A LA QUE DEPARE MENOR PERJUICIO A “LA JAPAC” DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNAS O DE OTRO.

ASIMISMO, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA OPTARÁ POR APLICAR RETENCIONES ECONÓMICAS O PENAS CONVENCIONALES ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVE DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA A “LA JAPAC” CONCLUIR CON OTRO **CONTRATISTA** LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS AL MOMENTO DE RESCINDIR EL CONTRATO.

EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS SERÁ DETERMINADO POR “LA JAPAC” DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, UNA VEZ EMITIDA, NO PODRÁ SER REVOCADA O MODIFICADA POR “LA JAPAC”.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA JAPAC” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO; SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, PAGANDO A “EL **CONTRATISTA**” LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 60, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 62, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, “EL **CONTRATISTA**” PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A “LA **JAPAC**”, QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE “EL **CONTRATISTA**” OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI “LA JAPAC” NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE “EL CONTRATISTA”.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO “LA JAPAC” LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE CONTENGAN COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 151 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

UNA VEZ NOTIFICADA POR OFICIO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO A “EL CONTRATISTA” POR “LA JAPAC”, ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE “EL CONTRATISTA”, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A “LA JAPAC”, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA QUE SE HAYA GENERADO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DEBERÁ ELABORARSE EL FINIQUITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 168, 169, 170, 171 Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA CUARTA: DETERIORO, DAÑO O PÉRDIDA DE BIENES.-

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO IMPUTABLE A EL "CONTRATISTA", LOS BIENES DESPUÉS DE SU ENTREGA Y ANTES DE SU MONTAJE, SUFRIRÁN DETERIORO, DAÑO O PERDIDA, SE RELEVARÁ A EL "CONTRATISTA" DE SUPERVISAR EL MONTAJE HASTA QUE LA "JUNTA" A SU COSTA REALICE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO PERTINENTES.

DÉCIMA QUINTA: SEGUROS CONTRA DAÑOS.-

EL "CONTRATISTA" DEBERÁ CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO CON INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, A SATISFACCIÓN DE LA "JUNTA" EN EL LUGAR INDICADO, ASI COMO PARA RESPONDER DE LOS DAÑOS O PERDIDA QUE ESTOS PUDIERÁN SUFRIR DURANTE SU TRASLADO.

DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ENTREGA.-

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PARTE DEL "CONTRATISTA" AL PROGRAMA DE ENTREGA PACTADO, LA "JUNTA" SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR PARCIALMENTE O EN SU TOTALIDAD EL ALCANCE DEL SUMINISTRO DE ÉSTE CONTRATO.

DÉCIMA SÈPTIMA: DEL AJUSTE DE LOS PRECIOS.-

EL PRECIO DE LOS BIENES SERÁ FIJO HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AO-825006983-N39-2014

EL "CONTRATISTA" ACEPTA, QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A) CUALQUIERA OTRA A LA QUE LA "JUNTA" ESTÉ OBLIGADA.

DÉCIMA NOVENA: DERECHO DEL ORGANISMO DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN

"JAPAC" SE RESERVA EL DERECHO DE AUMENTAR O DISMINUIR LAS CANTIDADES DEL SUMINISTRO CONSIGNADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDIENTE, HASTA DE UN 15%, SIN QUE VARÍEN LOS PRECIOS UNITARIOS U OTRAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ÉSTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO TANTO EL "CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN DE ROSALES, ESTADO DE SINALOA, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**

ING. JESÚS HIGUERA LAURA
GERENTE GENERAL

ING. VÍCTOR ALFONSO CAMACHO
GERENTE DE OBRAS Y PROYECTOS

LIC. ALEJO CASTRO LIZÁRRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

ING. GILDARDO PLASCENCIA SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN Y
PRECIOS UNITARIOS

"EL CONTRATISTA"

ING. FRANCISCO ANGULO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL